



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00313-00

En el presente asunto interpuesto por OMAR DE JESÚS PALACIO GÓMEZ en contra COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se requirió al Doctora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la accionada, para que informara de que manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 02 de noviembre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de los certificados remitidos por EPS SAVIA SALUD, proceda a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades prescritas, entre el periodo del 18 de mayo de 2022 y 15 de octubre de 2022, por ser objeto de la acción constitucional y al superarse los 180 días, según se dijo en la parte considerativa.”

La entidad accionada COLPENSIONES no allegó informe frente cumplimiento dado a la acción de tutela proferida por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial y es por esto que, se REQUERIRÁ al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a

las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 207
hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3b5bab2f722b7679e3b8821c62e243bc700917dbca36d8725455a8409071c6**

Documento generado en 05/12/2022 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>